

Sacralizar el espacio urbano: el centro de las ciudades mexicanas como patrimonio mundial no renovable

PATRICE MELÉ *

DEIFICATING URBAN SPACE. MEXICAN CITY DOWNTOWNS AS A NONRENEWABLE WORLD LEGACY. *An international agreement, signed in 1972, intends to establish a list of the world legacy. Its purpose lies on determining, based on a universal consensus, that which should be preserved. Seven historical centers of Mexican cities have been included in the legacy list. This article analyses the impact of this international process regarding federal and local practices of legacy protection, it also studies the positioning, in regards to this international process, of the different participants who live in the historical centers and take part in their future or have an opinion of it.*

En México, la política de protección de los monumentos históricos fue establecida antes de que las poblaciones e incluso las oligarquías políticas e intelectuales le otorgaran un valor al patrimonio. Esta política respondía a una demanda procedente de reducidos grupos del aparato estatal o de las universidades, especialmente a partir de la gestión de las propiedades federales, ya fueran éstas de uso civil o religioso, así como de la voluntad de construir una identidad nacional arraigada en la historia y en el espacio urbano.

Los discursos sobre el patrimonio poseen una eficacia simbólica, independientemente de su acción real de cuantificación de los monumentos o de protección. Su auge reposa sobre la urgencia de fundar la nación y de reforzar el arraigo histórico de los distintos poderes, de inscribir sus símbolos de grandeza en el espacio perceptible. Se trata, en primer lugar, de inventariar, de definir la calidad, de distinguir ciertos elementos contruidos del resto del espacio urbano. Al mismo tiempo que los regímenes políticos seleccionan los momentos de la historia del país de los cuales asu-

men la filiación, cada uno de ellos construye su propio patrimonio legitimado y valorizado, el cual a su vez legitima y valoriza a los autores del proceso de salvaguardia del patrimonio.

A pesar de este fuerte vínculo entre patrimonio y constitución de las identidades nacionales, la cooperación internacional ha ido más allá de los intercambios de especialistas encargados de promover el establecimiento de las legislaciones nacionales. A partir de los años setenta, la idea de un patrimonio mundial de la humanidad ha consagrado un valor que ya no reposa sobre la voluntad de los gobiernos o sobre la legitimidad de los regímenes establecidos. La idea de que los monumentos poseen un derecho subjetivo de perpetuación, instaaura una responsabilidad internacional para con los testimonios de la historia de la humanidad. México es un actor particularmente activo en esta dinámica internacional, que hoy en día interfiere con las legislaciones federales para transformar las percepciones y las prácticas de los actores públicos y privados en ciertas partes del espacio urbano.

* Investigador del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social CIESAS (México) y del CREDAL (París). Traducción del francés: Jean Hennequin.

Patrimonio y construcción de la nación

El nexo entre la protección del patrimonio y la construcción de una conciencia nacional —independiente y, posteriormente, revolucionaria— resulta fundamental para comprender el particular interés de los sucesivos regímenes políticos por el patrimonio. No se trata, por supuesto, de alguna especificidad mexicana; recordemos que, en Francia, fue la Revolución la que introdujo la idea de un patrimonio nacional, de una herencia cultural perteneciente a todos los ciudadanos y colocada bajo la protección del Estado; así, la declaración del 14 de agosto de 1792 estableció una lista de los objetos a proteger, ignorando los “monumentos erigidos a la soberbia, a los prejuicios, a la tiranía” (Ministère de la Culture, 1992).

Como lo señalaba un funcionario de la Dirección de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), “los monumentos tienen un valor como símbolos de identificación ideológica, de unificación y de reforzamiento de la unidad nacional” (Lombardo de Ruiz, 1985). Después de la Revolución Mexicana, las leyes de protección contribuyeron a la construcción de auténticas “raíces de la mexicanidad”, al proyecto cultural de formación de “la identidad mexicana a partir de la unión de todas las fuerzas que participaron en su creación”.¹ Esta valoración de la cultura nacional no coincide con una cronología estricta del acceso a la Independencia. Los arquitectos del siglo XX han atribuido al barroco colonial, como estilo que simboliza el auge de la sociedad criolla, una calidad superior a la del neoclásico, calificado de internacional: una valoración diferenciada que, en ciertos casos de restauración de edificios que comportan elementos de distintas épocas, puede conducir a la destrucción de los elementos neoclásicos. De la misma manera, el siglo XIX neoclásico destruyó numerosas obras barrocas, juzgadas de calidad mediocre y consideradas como símbolos del desorden.

La intervención pública de preservación del patrimonio fundamenta su legitimidad en la atribución, a ciertos edificios o partes de la ciudad, de una serie de valores distintos de los simples valores de uso o de intercambio. Algunos de estos valores se hallan sancionados por la ley, que declara de utilidad pública y social el mantenimiento del estado físico de ciertos edificios o sectores urbanos. Se trata, de alguna manera, de un proceso de transformación de bienes pri-

vados en bienes colectivos. Tanto en México como en otros países, la progresiva integración del patrimonio en las legislaciones nacionales reposa, de acuerdo con la definición de Françoise Choay, en la adjudicación de tres valores a los monumentos históricos: “didáctico (como soporte del conocimiento histórico), estético (como objetos de disfrute universal), nacionalista (como soportes del sentimiento nacional)” (Choay, 1988: 432).

La atribución de valores patrimoniales a ciertos elementos arquitectónicos heredados descansa en la proclamación de una memoria legítima de la nación y del régimen, la cual se encuentra directamente presente en la formulación de la ley federal de 1972² y de los decretos de zona de protección que consideran que la necesidad de protección de un monumento o de una zona de monumentos se fundamenta en los lazos que los unen con la historia de la nación. Este necesario vínculo entre un lugar y la historia legítima del país obliga a que los considerandos de los decretos de zona de protección tengan que justificar la necesidad de catalogación mediante una referencia a la historia legítima del país. Estos decretos constituyen un ejercicio de historiografía oficial al establecer una selección y una jerarquía dentro de los acontecimientos históricos que tuvieron lugar en la ciudad. La creación de un núcleo de poblamiento hispánico que no descansara sobre la encomienda, las luchas por la Independencia y el auge de la Revolución fueron hechos que justificaron formalmente la constitución del decreto de zona de protección de la ciudad de Puebla, en 1977. Así como las batallas de Independencia y los lazos de Benito Juárez con la ciudad lo fueron en el caso del decreto de Oaxaca, en 1976. El primer decreto de protección de San Cristóbal, en 1976, se refería únicamente al testimonio vivo del esfuerzo humanista de Bartolomé de Las Casas. Ciertas declaratorias se respaldan sólo en este valor de la memoria nacional: Dolores Hidalgo en 1982, Mexcaltitlán, en 1986, Ixcateopan (Guerrero) y Ayoxuxtla (Puebla), poblaciones ligadas a las figuras históricas de Cuauhtémoc y de Zapata (Díaz-Berrio, 1993: 3).

Dentro de esta estricta concepción del patrimonio, el valor arquitectónico, la calidad de los espacios construidos y de su conservación pasan, por lo tanto, a segundo plano, para considerar a los monumentos no intencionales como si fueran monumentos intencionales, es decir, monumentos en el sentido más antiguo del término: una construcción realizada con el objeto

¹ Según Gregorio Torres Quintero, 1919, pedagogo y autor de manuales escolares, citado por Luz Elena Galván (1985).

² “Ley federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos”, en *Diario Oficial de la Federación*, 6 de mayo de 1972.

de conservar el recuerdo de un acontecimiento histórico, o una construcción que debe conservarse porque simboliza un acontecimiento histórico (Riegl, 1984 [1903]).

No obstante, la práctica de las instancias encargadas de la protección del patrimonio privilegia un valor de antigüedad y se esfuerza por proteger todos los edificios religiosos, administrativos y de uso público del siglo XVI al siglo XIX, así como los edificios privados importantes. Del mismo modo que la totalidad de los archivos, documentos y libros —y no solamente aquellos que tratan de un acontecimiento importante— son considerados monumentos históricos por la ley mexicana, cada edificio cargado de un valor histórico representa una etapa en la evolución de la historia de la nación y de su capacidad creativa, que debe preservarse de la manera más fiel posible a su estado inicial como obra humana.

En veintidós años (1974-1996) se han publicado 41 decretos de zona de monumentos históricos, que abarcan una superficie total de 68 kilómetros cuadrados³ y agrupan a cerca de 19,000 monumentos históricos. Durante los trabajos preliminares a la ley de 1972 se había contemplado la creación de zonas de monumentos en 50 ciudades; posteriormente, en 1977, quedaron delimitadas 73 zonas potenciales. Se crearon cinco zonas que no aparecen en esta lista: tres pequeñas ciudades del estado de Tlaxcala (Calpulalpan, San Felipe Ixtacuixtla, San Pablo Apetiltlán), así como Ixcateopan, en el estado de Guerrero, y Ayoxuxtla, en el estado de Puebla (Díaz-Berrio, 1994, 1976). Por consiguiente, aún faltaría instaurar 38 zonas, en particular en numerosas capitales estatales o en importantes ciudades históricas: Guadalajara, Zacatecas, Pachuca, Veracruz, Mazatlán, Saltillo, Chihuahua, Real de Catorce, Tepoztlán, etcétera.

Quienes concibieron las primeras zonas se proponían proteger la totalidad de los antiguas tramas urbanas, independientemente del tamaño de las ciudades. Con este fin delimitaron un perímetro A, la principal zona protegida, que correspondía esquemáticamente a la ciudad de fines de la Colonia, y un

perímetro B, que abarcaba la extensión de la ciudad a fines del siglo XIX o principios del XX. La legislación de protección de los monumentos históricos debía desempeñar un papel de ordenamiento urbano y permitir el control de la evolución del conjunto de las tramas heredadas.

Patrimonio mundial: reconocer aquello que debe ser intangible

El moderno culto a los monumentos y su protección, así como el surgimiento de un discurso sobre el patrimonio, constituyen una tendencia internacional de la acción pública urbana. En México, la evolución de las leyes de protección del patrimonio construido fue similar a la de este tipo de legislación en otros numerosos países, y particularmente en Francia.⁴ Las leyes pasaron de la preservación de monumentos aislados a la determinación de zonas de protección en los centros históricos.⁵

Después de la Independencia, se propusieron una serie de medidas para proteger las obras de arte: la creación del Museo Nacional en 1825, y la redacción de los primeros textos que reglamentaban la exportación de antigüedades (1827). Por otra parte, a partir de 1859, el nuevo Estado mexicano administró directamente todos los antiguos edificios de uso religioso, expropiados a la Iglesia, y cuyo uso se vio reglamentado mediante una serie de leyes sobre los bienes nacionales (1874, 1902, 1941, 1944, 1969). Por consiguiente, el Estado es propietario de gran parte del patrimonio construido (Díaz-Berrio, 1990: 82-90).

En México, la noción de zona de monumentos surgió por primera vez en 1930, en una “ley sobre la protección y la conservación de los monumentos y de los sitios naturales”; este concepto fue precisado mediante la ley de 1934 sobre “la protección, la conservación de los monumentos arqueológicos e históricos, asentamientos típicos y sitios naturales” (Galván, 1985). La legislación mexicana de los años treinta fue contemporánea del primer movimiento internacional

³ 57 km², si se incluye la zona un tanto particular de Xochimilco, que comprende una extensa superficie (89 km²) de *chinampas* (jardines sobre agua de origen prehispánico).

⁴ De acuerdo con Françoise Choay (1992), Francia ofrece a Europa (y al mundo) el modelo jurídico, administrativo y técnico de la protección de los monumentos históricos. Cf. Salvador Díaz-Berrio (1990), quien considera que los países que más han influido en la construcción de un marco legal y en la generalización de las prácticas de protección en México, son España (leyes de 1857, 1926, 1933, 1939), Francia (leyes de 1887, 1916, 1930) e Italia (leyes de 1902, 1909, 1939).

⁵ En Francia, la ley del 31 de diciembre de 1913 protege los monumentos históricos y su campo de visibilidad dentro de un área de 500 metros; la ley del 2 de mayo de 1930 concierne a los monumentos naturales y a los sitios artísticos, históricos, científicos, legendarios o pintorescos; la ley del 15 de junio de 1943 refuerza la protección relativa a las inmediaciones; los sectores salvaguardados se crearon en 1962, y la ley del 7 de enero de 1983 instituyó zonas de protección del patrimonio arquitectónico y urbano (ZPPAU).

que intentó definir normas técnicas para la restauración y la conservación de los monumentos históricos —una dinámica internacional en la cual la Conferencia de Atenas, en 1931, señaló un importante hito. Esta primera conferencia internacional sobre la conservación de monumentos, que reunió a especialistas en la protección de los monumentos históricos, permitió definir los criterios modernos de restauración y de conservación de los monumentos (dos años antes del IV Congreso de los CIAM —Congresos Internacionales de Arquitectura Moderna— de 1933), sus conclusiones se conocen como la Carta de Atenas, que estableció los principios del urbanismo progresivo y de la zonificación —principios, éstos, que servirían como referencia teórica para la destrucción (renovación) de los centros históricos de numerosas ciudades. Asimismo, los años treinta coincidieron con la difusión de legislaciones de protección del patrimonio en América Latina.

Sin embargo, fue en el transcurso de los años sesenta cuando realmente se difundió el “culto a los monumentos”, sancionado en 1964 por la Carta de Venecia sobre la conservación y la restauración de los monumentos y de los sitios. Únicamente tres estados no europeos ratificaron desde 1964 esta carta: México, Perú y Túnez. Por otra parte, México firmó, ya desde 1967, un acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para el establecimiento de un Centro Regional Latinoamericano de Restauración y de Conservación de los Bienes Culturales.

La convención internacional firmada en 1972 introdujo la idea de patrimonio mundial.⁶ Se trataba de una nueva idea que Federico Mayor (1988: 4), actual director general de la UNESCO, define como sigue: “[la] protección no incumbe separadamente al Estado en cuyo territorio se encuentra una obra a preservar, sino, en forma solidaria, a la humanidad en su conjunto, depositaria indivisible de todas las grandes creaciones que constituyen hitos en la aventura universal”. Para Michel Parent (1988: 32-33), quien fuera presidente del Comité Intergubernamental para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (en adelante, Comité del Patrimonio Mundial), se trata de un acto internacional de carácter jurídico, técnico y práctico: “en un mundo en el que todo lo existente tiende a integrarse al patrimonio humano, [...] si no se reconoce, mediante la autoridad de un consenso universal, aquello que es intangible, si no se sacraliza así lo esencial, corremos el riesgo de que sea llevado por la renovación general”.

La Convención del Patrimonio Mundial, redactada en 1972, entró en vigor en 1975, con la adhesión de los veinte primeros estados. México sólo ratificó este texto en 1984, debido a un veto del senado, que consideraba que ciertos aspectos de la convención constituían una injerencia en los asuntos nacionales. Los primeros bienes fueron inscritos en la lista del patrimonio mundial en 1978; esta primera ola de inscripciones incluía dos centros históricos: Quito y Cracovia. Entre 1978 y 1997, 542 bienes culturales y naturales, distribuidos entre 108 estados, fueron registrados en esta lista. La distribución del patrimonio mundial es muy desigual, pues cerca de la mitad de los sitios se agrupan en 17 estados, y sólo 13 estados han inscrito más de 10 sitios. México, quien tiene registrados 17 sitios, se encuentra entre los países que participan más activamente en este proceso internacional.

Estados que tienen más de 10 sitios inscritos en la lista del patrimonio mundial, 1998

España	26
Francia	23
India	22
Alemania	19
Estados Unidos	18
México	17
China	19
Italia	25
Reino Unido	17
Grecia	14
Rusia	12
Australia	11
Canadá	10

Fuente: Comité del Patrimonio Mundial, 1988

La Convención del Patrimonio Mundial distingue tres tipos de bienes culturales, considerados en función de “su valor universal desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia”:

- los monumentos
- los conjuntos (“grupos de construcciones aisladas o agrupadas”)
- los sitios (“obras del hombre u obras conjuntas del hombre y de la naturaleza”) (UNESCO, 1972).

⁶ Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, adoptada por la Conferencia general en su decimoséptima sesión, París, 16 de noviembre de 1972, UNESCO.

En 1993 se definió un nuevo tipo de bienes: los *paisajes culturales*, que permiten tomar en consideración ciertos espacios que expresan la especificidad de un modo de vida tradicional, donde “naturaleza y cultura se hallan profundamente asociadas” (Centro del Patrimonio Mundial, 1993: 15). De acuerdo con la Convención del Patrimonio Mundial adoptada en 1972 y con las orientaciones de la UNESCO para la protección del patrimonio mundial, la inscripción persigue el objetivo de reconocer un valor universal a ciertos elementos del patrimonio, por su excepcional calidad, y de protegerlos contra los “peligros que los amenazan”, pues la desaparición de estos bienes constituye un empobrecimiento del patrimonio de todos los pueblos del mundo.

Siete centros históricos de ciudades mexicanas han sido registrados en la lista del patrimonio mundial: México, Oaxaca y Puebla, en 1987; Guanajuato, en 1988; Morelia, en 1991; Zacatecas, en 1993; y Querétaro, en 1996. Además, México ha solicitado la inscripción de cuatro ciudades suplementarias: Tlaxi-cotlan (Ver.), San Cristóbal de las Casas (Chis.), San Luis Potosí (S.L.P.), Pátzcuaro (Mich.). En fechas más recientes (1995), el gobierno del estado de Campeche ha intentado promover la inscripción de la ciudad de Campeche, como urbanismo ejemplar de una ciudad latinoamericana amurallada. En total, la lista indicativa presentada por México en 1986 y completada en 1991, incluía 28 bienes, entre los cuales figuraban diez ciudades, un monumento aislado,⁷ cuatro zonas naturales y 12 ciudades o zonas prehispánicas.

Una convalidación internacional para las áreas definidas por el INAH⁸

Puesto que la catalogación se efectúa sobre la base de las propuestas de los estados, el tipo de bienes catalogados refleja las prioridades de las políticas nacionales de preservación. En realidad, la especificidad mexicana no radica en el número total de bienes inscritos sino en el uso privilegiado de la lista del patrimonio para catalogar zonas urbanas céntricas. Al inscribir los centros históricos se respeta el perímetro de la declaratoria de zona federal, la cual, por este mismo hecho, se ve de alguna manera “naturalizada”.

Italia con nueve, España y México con siete, son los estados que comportan un mayor número de ciudades

inscritas. Cuarenta y nueve países propusieron zonas urbanas históricas para su catalogación, y sólo 11 cuentan con más de dos ciudades inscritas. Mientras que numerosos países —entre ellos, Francia— propusieron la inscripción de monumentos aislados, México dio la prioridad a la inscripción de conjuntos: siete ciudades históricas, cinco ciudades prehispánicas, dos zonas naturales; únicamente las pinturas rupestres de la Sierra de San Francisco y los conventos de los volcanes constituyen *bienes aislados*.

Por otra parte, las autoridades mexicanas trataron de aprovechar la Convención del Patrimonio Mundial para proteger zonas más amplias que las de los decretos federales de las zonas de monumentos. Así, en las ciudades de México y Oaxaca se encuentran registrados tanto los elementos prehispánicos, como la ciudad colonial; en el caso de Guanajuato, las minas adyacentes se consideran de igual manera que el centro de la ciudad histórica. Las autoridades mexicanas habían solicitado la catalogación conjunta de Puebla y del sitio prehispánico de Cholula; sin embargo, el comité consideró que la continuidad de ambos sitios se había visto mermada por la urbanización entre Puebla y Cholula, y que sólo debía catalogarse el centro de la ciudad de Puebla. Para Zacatecas, fue rechazada la propuesta de incluir a la localidad cercana de Guadalupe, que agrupa un conjunto arquitectónico histórico en torno a un convento franciscano, como si las autoridades mexicanas buscaran un impacto de la inscripción sobre el control de la urbanización periférica.

Las zonas históricas sólo representan una reducida fracción del patrimonio mundial: de un total de 542 sitios así considerados, sólo aparecen 109 ciudades en la lista; es decir, las zonas urbanas constituyen un 20 por ciento del total de los bienes culturales inscritos. Únicamente 49 estados propusieron ciudades para su inclusión en la lista del patrimonio mundial.

El énfasis puesto en las ciudades o en los centros históricos parece constituir una especificidad latinoamericana. Las ciudades (23) equivalen a la mitad de los 43 bienes culturales latinoamericanos registrados, mientras que sólo representan una tercera parte de los bienes inscritos a escala mundial. Además, en América Latina se trata frecuentemente de centros de ciudades importantes (en particular, de varias capitales: México, Quito, Guatemala, Lima),⁹ mientras que en Europa la mayor parte de las zonas catalogadas corresponden a

⁷ El Hospicio Cabañas de Guadalajara.

⁸ INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia, organismo federal encargado de aplicar la legislación de protección del patrimonio.

⁹ La inscripción de Lima en la lista del patrimonio mundial se realizó mediante la extensión de la inscripción, desde 1988,

pequeñas ciudades históricas. Sin embargo, algunos expertos (Pressouyre, 1993) consideran que las ciudades se encuentran sobrerrepresentadas en la lista del patrimonio, en comparación con otras categorías de bienes; esta tendencia sería preocupante ya que, debido a la multiplicidad de los elementos del patrimonio y a la presión del crecimiento urbano, se trata del tipo de bienes más difícil de proteger. Tal observación se aplica, eminentemente, al caso de México: de las 23 ciudades latinoamericanas incluidas en la lista del patrimonio mundial, siete son mexicanas, mientras que Brasil sólo agrupa a cinco ciudades y Perú y Bolivia a dos ciudades cada uno (ver mapa).

América Latina: bienes inscritos en la lista del patrimonio mundial

	Bienes culturales		Bienes naturales	Total
		ciudades		
México	15	7	2	17
Perú	5	2	4	9
Brasil	7	5	1	8
Colombia	4	1	1	5
Argentina	-	-	5	5
Bolivia	2	2	1	3
Ecuador	1	1	2	3
Guatemala	2	1	1	3
Cuba	3	1	-	3
Venezuela	1	1	1	2
Honduras	1	-	1	2
República Dominicana	1	1	-	1
Uruguay	1	1	-	1
Belice	-	-	1	1
Chile	-	-	1	1
Costa Rica	-	-	1	1
Total	43	23	22	65

Fuente: Comité del Patrimonio Mundial, 1998

El informe de un experto del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS)¹⁰ (1993) acerca de la oportunidad de inscribir a la ciudad de Zacatecas, señalaba que si bien ésta constituía un ejemplo particularmente interesante de arquitectura colonial bien conservada y que, desde este punto de vista, merecía

más aún que Puebla, Oaxaca o Mérida figurar en la lista del patrimonio mundial, un excesivo número de ciudades latinoamericanas estaba presente en la lista, mientras que otras numerosas ciudades de igual o mayor interés en otros continentes no se encuentran catalogadas, motivo por el cual debería considerarse con mucha cautela cualquier nueva inscripción.

La lista del patrimonio mundial no está limitada. El ritmo de las inscripciones depende básicamente de la importancia que cada Estado concede a las recomendaciones del ICOMOS y de la adecuación de las políticas y legislaciones nacionales a los principios pregonados por las instancias internacionales. En este sentido, más que un estado del conocimiento o del reconocimiento internacional de la excepcional calidad de ciertos elementos del patrimonio, más que una imagen del tipo de bienes que legítimamente deben ser objeto de una protección internacional, la lista del patrimonio mundial presenta una imagen de la colaboración internacional en el campo del patrimonio y del sitio que ocupa cada Estado dentro de este proceso.

De conformidad con el particular modo de funcionamiento de la UNESCO,¹¹ que tiende a instaurar una igualdad de reconocimiento del valor universal de cada tipo de patrimonio, la lista óptima debería comportar una representación idéntica de los bienes culturales de cada uno de los estados y de cada área geográfica. Los estados que ya se encuentran ampliamente representados en la lista son invitados a limitar sus propuestas de inscripción, para posibilitar la constitución de una lista con carácter más “universalmente representativo”; asimismo, el comité brinda asistencia a los estados insuficientemente representados, con vistas a la preparación de los expedientes de inscripción. Por otra parte, deberá darse prioridad a los bienes naturales, con el objeto de tender a un equilibrio entre éstos y los bienes culturales, ya que esta relación es actualmente de uno a tres. A todas luces, la multiplicación de los bienes registrados plantea un problema de seguimiento y de ejemplaridad de la inscripción; sobre el futuro del proceso de inscripción se contraponen dos opiniones: algunos, en el seno de las instancias políticas de la UNESCO, desearían establecer un *numerus clausus*, que permitiera reforzar el peso de la inscripción; otros, más allegados a los expertos y profesionales de la preservación, desearían que el ICOMOS o la UNESCO establecieran una lista “indicativa” definitiva,

del convento de San Francisco, la cual fue completada en 1991 con la de una serie de avenidas y perspectivas monumentales adyacentes

¹⁰ Organización no gubernamental asociada a la UNESCO para la puesta en práctica de la Convención del Patrimonio Mundial.

¹¹ El Comité para el Patrimonio Mundial de la UNESCO, encargado de administrar la aplicación de la convención de 1972, funciona desde 1977. Los estados ocupan un escaño por turno en el comité.



que agrupara a todos los bienes juzgados dignos de acceder al estatuto de patrimonio mundial, una posición difícilmente aceptable para los estados, en la medida en que confía a una instancia internacional la capacidad de definir, de una vez por todas, su patrimonio legítimo.

La inscripción en la lista del patrimonio mundial constituye un reconocimiento de las políticas y legislaciones de protección de los estados, así como una convalidación internacional de sus esfuerzos de protección. Sin embargo, constituye al mismo tiempo un compromiso, por parte de cada Estado, de asegurar la “protección, la conservación y la transmisión a las futuras generaciones del patrimonio cultural y natural”.

A cambio de ello, la UNESCO otorga a los estados el beneficio de acciones internacionales de cooperación y de ayudas del Fondo para el Patrimonio Mundial. Sin embargo, con excepción de la posibilidad de una inscripción en la lista del patrimonio mundial en peligro, reservada de hecho a aquellos estados que no cuentan con los medios necesarios para salvar monumentos importantes por medio de grandes obras, las ayudas son limitadas y consisten básicamente en una cooperación técnica o en la formación de especialistas en restauración o en protección. En casos excepcionales, la UNESCO puede organizar una campaña internacional destinada a recabar fondos, como ocurrió en el caso de la Habana Vieja. Para 1996, el

presupuesto del Fondo para el Patrimonio Mundial sólo ascendía a tres millones de dólares. Un fondo de reserva no asignado, de un millón de dólares, debe permitir tomar en cuenta las solicitudes de asistencia urgentes. Estos montos no dejan de ser modestos si se considera el número de bienes inscritos, así como los 17 sitios presentes en la lista del patrimonio mundial en peligro.

La inscripción en la lista del patrimonio mundial no constituye un maná financiero, sino una ventaja simbólica en términos de prestigio, el acceso a un valor patrimonial universal y, de manera más directa, una notoriedad susceptible de ser valorizada mediante acciones de desarrollo turístico. Los estados cuentan con la posibilidad de colocar un señalamiento en los bienes para informar al visitante que el sitio posee un valor particular, reconocido por la comunidad internacional. La catalogación constituye también un recurso para aquellas poblaciones o asociaciones que se oponen a los proyectos de los poderes públicos. Los proyectos de ordenamiento que pongan en peligro la integridad de un bien o un cambio de legislación, pueden dar lugar a una recomendación del Centro del Patrimonio Mundial o a una declaratoria de peligro, que con frecuencia basta para impedir su realización. En este sentido, la catalogación constituye una limitación de la capacidad de acción local sobre la ciudad, en nombre de un derecho subjetivo de los monumentos.

El espacio urbano como patrimonio mundial

En esta aritmética de constitución de una lista del patrimonio mundial, recordemos que se concede un mismo peso a todos los bienes. Los centros históricos que concentran a un gran número de monumentos se hallan colocados en el mismo nivel que la catedral aislada. Sin embargo, la relación entre zona y monumento es compleja; así, se recomienda la constitución de áreas “tapón” alrededor de los monumentos y, de acuerdo con los textos que definen la aplicación de la convención, cuando se trata de un conjunto de bienes culturales, es el conjunto como tal, y no sus elementos constitutivos, el que reviste un valor universal excepcional.

La trama urbana se considera como una imagen de la ciudad antigua. El *centro histórico* se define como un conjunto “que abarca exactamente el perímetro de la ciudad antigua, englobada actualmente dentro de la ciudad moderna”. Los espacios urbanos que constituyeron símbolos nacionales o sitios conmemorativos (criterio VI de catalogación: “directa y materialmente

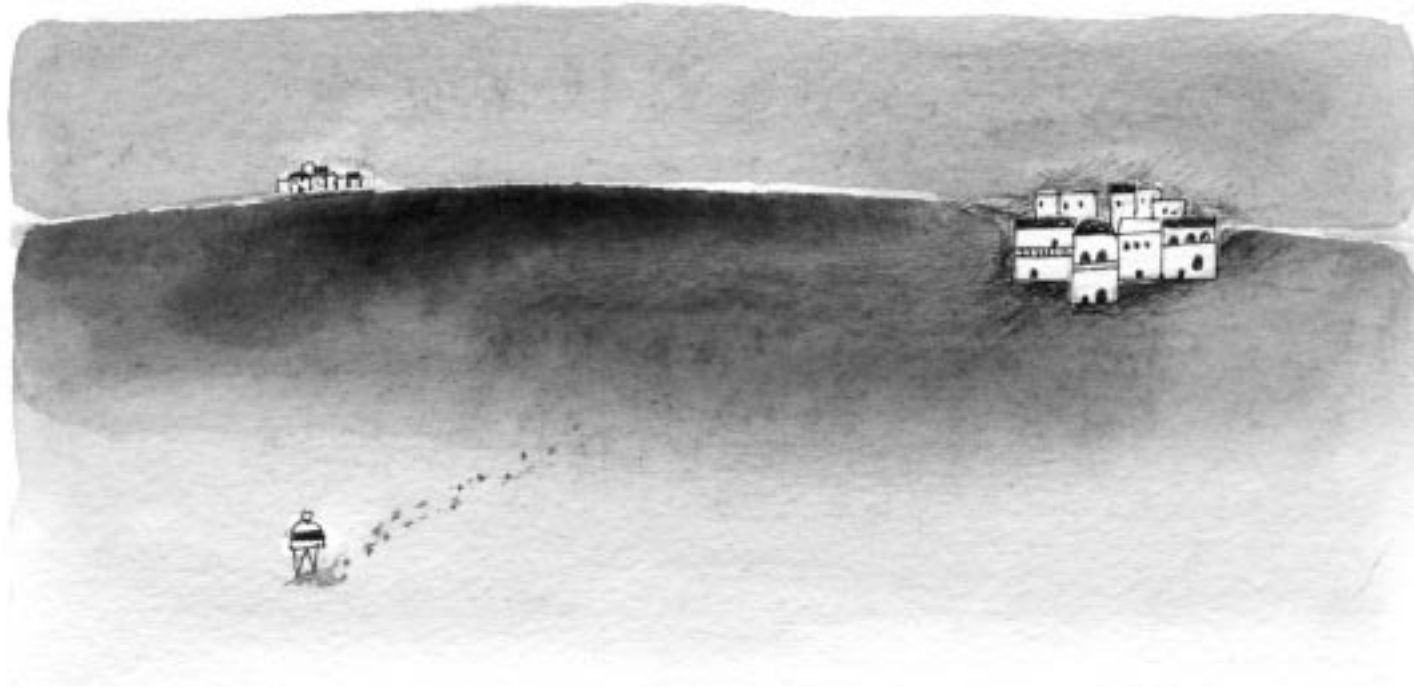
asociados a acontecimientos o ideas y creencias”), pero que han perdido la coherencia de sus espacios construidos, están excluidos de la posibilidad de catalogación.

En esta perspectiva, aquello que se considera como digno de catalogarse, no puede ser sino una ciudad histórica de excepcional interés en su totalidad: “la organización del espacio, la estructura, los materiales, las formas y, de ser posible, las funciones, deben constituir básicamente un testimonio de la civilización a cuyo título este bien es propuesto” (UNESCO, 1992: 13). Se recomienda dar prioridad a las localidades de pequeñas o medianas dimensiones. En este sentido, por su amplitud, las zonas de protección mexicanas pueden considerarse como una buena aplicación de dichos criterios. En realidad, las zonas mexicanas se delimitaron antes de la redacción de los textos internacionales sobre la protección de las ciudades históricas; es probable que hayan desempeñado un papel de modelo; varios arquitectos o especialistas mexicanos tuvieron cierta influencia dentro de las instancias internacionales, así como en la consideración de las ciudades históricas como elementos del patrimonio.

Los textos no proporcionan una definición clara de las ciudades históricas, ni una antigüedad mínima que condicione la posibilidad de catalogación. El Centro del Patrimonio Mundial considera que las ciudades nuevas deben ser objeto de un análisis particular, pero que, entre las ciudades actuales, es demasiado pronto para distinguir aquellas que poseen un valor ejemplar para el urbanismo contemporáneo. Sin embargo, una importante excepción en este sentido la constituye Brasilia, inscrita desde diciembre de 1987, para proteger la integridad del plan piloto de Lucio Costa.

La Carta de Venecia y la convención de 1972 se refieren a una definición de la ciudad o del barrio en la cual la legitimidad de la acción reposa aún sobre los elementos que conforman el conjunto. Las ciudades históricas se consideran como un marco para los monumentos a conservar y, según la Carta de Venecia, como monumento en el caso de los sitios urbanos característicos de una civilización particular y de “conjunto” (grupo de construcciones, territorialmente compactas, que presentan un valor específico). En la terminología de la convención de 1972, el término *conjunto* también puede designar a un grupo de elementos aislados que presentan similitudes.

Desde 1987, la constitución de una “carta internacional para la salvaguardia de las ciudades históricas”, que viene a completar la Carta de Venecia sobre “la conservación y la restauración de los monu-



mentos y de los sitios”, concede un trato específico a las ciudades históricas. Esta carta se presenta como “una larga y difícil conquista, sembrada de obstáculos, de fracasos”, una toma de conciencia de que las ciudades constituyen “la más rica y densa expresión patrimonial de los asentamientos humanos”, pero antes que nada, del “valor humano intrínseco de los barrios antiguos deteriorados, aunque rehabilitables” frente a las “*favelas* y ciudades perdidas y a las colonias residenciales”. Los barrios antiguos no sólo se convierten en un elemento del patrimonio, sino que se proponen como un valor de referencia y un modelo de organización del espacio urbano. Más allá de la protección de los monumentos y de los conjuntos históricos, se trata efectivamente de un manifiesto que toma partido por cierta forma de ciudad que debe servir como referencia para la creación contemporánea. Esta carta puede analizarse como la convalidación internacional de una tendencia presente en numerosos discursos sobre la ciudad, la de la construcción de los barrios antiguos como una categoría de *lugares ejemplares*, de acuerdo con la definición de los *lugares ejemplares* que propone André Micoud (1989: 53): “aquellos para los cuales la acción para otro futuro llega a concebirse como indisoluble de una forma espacial que se muestra como prefiguradora de un nuevo orden”.

Si bien todas las ciudades son o están destinadas a ser históricas, la carta propone centrarse en aquellas que, “además de su calidad como documento histórico, ‘expresen’ los valores propios de las civilizaciones urbanas tradicionales”.

La carta introduce cuatro recomendaciones principales:

- la salvaguardia de los barrios históricos debe formar parte de una política coherente de desarrollo económico y tomarse en cuenta en los planes de ordenamiento y de urbanismo a todos los niveles, debiendo el plan de salvaguardia apuntar a definir una armónica integración de los barrios históricos en el conjunto de la ciudad. Se recomienda un mantenimiento permanente del espacio construido, así como una reglamentación de la circulación automovilística;
- el mejoramiento de la vivienda debe constituir uno de los objetivos fundamentales de la salvaguardia;
- el objetivo de la política consiste en preservar la autenticidad de la ciudad histórica (forma urbana, trama y lotificación, las relaciones entre los espacios construidos y los espacios libres; la forma y el aspecto de los edificios, las distintas vocaciones de la ciudad);
- la participación de los habitantes es indispensable para el éxito de la salvaguardia; la salvaguardia concierne en primera instancia a los habitantes.

En el caso de las pequeñas ciudades históricas, las pequeñas localidades son dotadas de una capacidad de preservación de las tradiciones y de las comunidades humanas: “las pequeñas localidades constituyen reservas de modos de vida que son testimonio de nuestras culturas, conservan una escala adecuada y personalizan

las relaciones comunitarias, al mismo tiempo que confieren una identidad a sus habitantes" (Declaración de Tlaxcala, 1982).

De manera más general, las políticas del patrimonio se fundamentan en la reificación de la ciudad histórica como ciudad del espacio público, como resultado de un "equilibrio notable" entre el arte urbano, el espacio privado y el espacio público. Esta ciudad histórica que se menciona es, por definición, transhistórica, no está arraigada en un momento de su historia o de su evolución. No obstante, las ciudades a las cuales se hace referencia, son ciudades "de antes de la modernidad", un antes idealizado, y con frecuencia muy difícil de fechar.¹²

Una instancia internacional para la producción de normas y para el peritaje de los centros antiguos

Para la constitución de expedientes de inscripción en la lista del patrimonio mundial los estados deben proporcionar no solamente la totalidad de los textos jurídicos que protegen el bien propuesto, sino, ante todo, aportar precisiones sobre la manera en que estas leyes son aplicadas; deben describir las sanciones previstas en caso de infracción, así como las medidas que favorecen la reanimación del bien de que se trate, dentro del respeto a su "autenticidad histórica y a su diversidad social". Por consiguiente, la instancia internacional es también una instancia de convalidación y de legitimación de las políticas nacionales. Sin embargo, su impacto sobre las medidas concretas de preservación puede revestir aún mayor importancia.

En el caso de Lima, fue el procedimiento de inscripción en la lista del patrimonio mundial el que impulsó la adopción de una legislación específica y de un programa de acción *ad hoc*. En junio de 1991, la oficina del patrimonio mundial de la UNESCO aceptó la propuesta de inscripción de una zona histórica en el centro de Lima (como extensión de un convento ya inscrito), a reserva de que se presentara una detallada reglamentación para la salvaguardia del centro histórico y de que las autoridades se comprometieran a hacer respetar esta reglamentación. Cuatro meses más tarde había sido promulgado un decreto prepa-

rado por la fundación "Lima histórica" para promover las inversiones en el patrimonio cultural, y los vendedores ambulantes habían sido trasladados hacia mercados periféricos. A raíz de este conjunto de medidas calificadas por el ICOMOS como medidas "modelo", el centro histórico de Lima pudo ser inscrito en la lista del patrimonio mundial, en ocasión de la 15a. sesión del comité del patrimonio mundial, en diciembre de 1992.¹³

El proceso de inscripción no constituye un simple reconocimiento del valor de las leyes y de los procesos de protección existentes y de su conformidad con la ortodoxia restauradora, sino también un proceso normativo que define cuáles acciones son legítimas. En ciertos casos, las recomendaciones del ICOMOS, previas a la inscripción, son muy precisas:

- Para la ciudad de México, el ICOMOS solicita un complemento de información sobre el uso de los terrenos libres de la zona A del decreto de protección, y un estricto control de la proliferación de estacionamientos, así como la redacción de un reglamento relativo a los materiales, las alturas y la imagen de las nuevas construcciones.
- Para Morelia, el ICOMOS manifiesta su desacuerdo con la puesta al desnudo de la piedra de las fachadas durante las operaciones de restauración.
- Para Oaxaca, donde se propone la inscripción de la ciudad y de la zona arqueológica cercana, el ICOMOS solicita el control de las nuevas construcciones entre ambas zonas.
- Para la ciudad de Puebla, la expulsión de los vendedores ambulantes del centro, en 1986, y su reubicación en mercados periféricos, se presentó como un prerrequisito para la inscripción en la lista del patrimonio mundial. Sin embargo, en la medida en que fue imposible localizar algún documento del ICOMOS en este sentido, puede ser que se trate de una justificación local destinada a reforzar la legitimidad de una decisión difícil de aplicar, aunque corresponde a las recomendaciones generales de dicho organismo.

Estas demandas del ICOMOS revelan el peso, tanto de las asociaciones de expertos locales, como de los técnicos internacionales movilizados para el peritaje. El

¹² Las acciones del municipio de Bolonia ejercieron una influencia internacional, gracias a un tratamiento social ejemplar de la rehabilitación. En este caso, frecuentemente citado por los especialistas mexicanos, se vuelve a encontrar la misma terminología; el final de este "equilibrio notable" es situado en la segunda mitad del siglo XIX: "el equilibrio notable que había conseguido la ciudad histórica, fue puesto en entredicho por una serie de intervenciones sucesivas en el transcurso de los cincuenta años que condujeron de la Bolonia histórica a la nueva Bolonia" (Cervellati, Scannavini y Angelis, 1981).

¹³ Ver Lima, *Recomendaciones y observaciones* del ICOMOS, noviembre de 1991.

comité nacional del ICOMOS, lo mismo que los comités locales o ciertos interventores técnicos ligados a los organismos nacionales, pueden reforzar de esta manera su propio peso frente a la administración del INAH o a los representantes de los gobiernos estatales.

La UNESCO desea reforzar su capacidad de análisis de las situaciones locales, así como su capacidad de seguimiento de la evolución de los bienes catalogados. Una reciente evaluación del papel desempeñado por la convención del patrimonio lamentaba que no existieran medios reales de coerción fuera de la lista del patrimonio en peligro, cuya eficacia es limitada, así como la escasa posibilidad del ICOMOS para llevar a cabo una valoración real de la situación sobre el terreno; no todos los bienes inscritos son objeto de visitas previas. El peritaje del ICOMOS reposa, en amplia medida, sobre los comités locales, que funcionan como una red de especialistas —los cuales ocupan o han ocupado puestos de responsabilidad en las instancias nacionales de protección del patrimonio— que con frecuencia mantienen posiciones muy cercanas a las de los estados. Los comités locales constituyen una instancia intermedia entre el Estado y la UNESCO —una posición que dificulta su papel crítico en el peritaje de las propuestas de catalogación, de las que con frecuencia son los promotores.

Ante esta incapacidad de las instancias de catalogación para realizar un auténtico peritaje en el momento de la solicitud de inscripción, las leyes, reglamentos, planes de zonas, adquieren particular importancia como testimonio de los esfuerzos de los estados para llevar a feliz término la preservación, aun cuando los expedientes de solicitud de inscripción deben incluir no sólo una descripción del aparato jurídico-institucional de protección, sino también una evaluación de su aplicación. Esta parte, con frecuencia inexistente, se limita, en el mejor de los casos, a una lista de las restauraciones en curso en algunos monumentos importantes. Recientemente, el comité del patrimonio ha expresado su deseo de reforzar no solamente la pertinencia de los estudios previos a la catalogación, sino también el seguimiento de la evolución de los sitios catalogados, algunos de los cuales lo están desde hace más de veinte años. Por otra parte, se considera necesaria una reflexión en torno a la instrumentación de la inscripción por los estados dentro de una estrategia de valorización turística de los bienes, la cual puede afectar su integridad.

Las modalidades de cooperación internacional para la protección del patrimonio mundial podrían fundar un derecho de injerencia patrimonial. Puede considerarse que este derecho ya existe para los bienes catalogados, puesto que el comité puede declararlos en peligro, en particular a raíz de modificaciones a la legislación o de proyectos urbanísticos y de ordenamiento del territorio. Sin embargo, este tipo de recurso no se utiliza realmente, y una carta o una misión de expertos del ICOMOS que amenacen con manifestar públicamente su preocupación suelen ser suficientes para que se adapten y se modifiquen los proyectos. Por otra parte, la inscripción en la lista del patrimonio en peligro se realiza, en principio, a petición o con el consenso del Estado involucrado.

Patrimonio mundial y poderes locales

La inscripción en la lista del patrimonio mundial refuerza, para la ciudad en cuestión, el peso de la legislación federal de protección. Para limitar la discrecionalidad de las intervenciones de los actores locales el INAH y las asociaciones de protección del patrimonio toman como referencia la catalogación en la lista del patrimonio. En ciertos casos, representantes de las localidades solicitan una inscripción para hacer efectiva la protección en situaciones en las cuales sus autoridades no reconocen el valor del bien. En varias ciudades, que cuentan con una declaratoria de zona, actores nacionales o locales denuncian la destrucción de numerosos monumentos históricos. En 1989, por ejemplo, el Consejo para la Cultura y el Desarrollo de Chiapas afirmaba que la mitad de los monumentos de San Cristóbal de Las Casas censados en 1972 habían desaparecido, y solicitaba la inscripción de la ciudad en la lista del patrimonio mundial para posibilitar una toma de conciencia del valor de la trama urbana.¹⁴

La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, de 1972,¹⁵ atribuye a la federación la responsabilidad de la protección y la conservación de los monumentos (art. 38); asimismo, los decretos de creación de zonas de protección deben ser firmados por el presidente de la República. Nos encontramos, por consiguiente, ante una fuerte centralización de las competencias en materia de patrimonio. De acuerdo con la tradición constitucional mexicana,

¹⁴ Ver *La Jornada*, 31 de agosto de 1989; sin embargo, el caso de San Cristóbal de Las Casas no deja de ser un tanto particular, en la medida en que, como se ha señalado, el primer decreto publicado en 1974 no incluía una lista de edificios catalogados como monumentos históricos, la cual sólo se publicó en la segunda versión del decreto, en 1986.

¹⁵ Ver *Diario Oficial de la Federación*, 6 de mayo de 1972.

todas las competencias que la Constitución no atribuya directamente a la federación, incumben a las entidades federativas. Hasta la fecha han sido muy difíciles las intervenciones del INAH fuera de la ciudad de México; numerosos recursos jurídicos han impedido los intentos de intervención del INAH, considerados por los poderes locales como injerencias carentes de legitimidad (Olivé Negrete y Castro Pozo, 1988).

En algunas ciudades que poseen un importante patrimonio histórico —como Zacatecas, San Luis Potosí y Morelia—, las autoridades locales han optado por dar prioridad a su propia política de protección. En Morelia y en San Luis Potosí, las declaratorias de zonas de monumentos son recientes (1990). Las negociaciones entre la federación y los gobiernos estatales pudieron concretarse en un decreto federal, gracias a la perspectiva de la inscripción en la lista del patrimonio mundial. Morelia figura en esta lista desde 1991, y San Luis Potosí se encuentra en la lista indicativa propuesta por México. Como veremos, el caso de Zacatecas es particular, ya que fue posible su inscripción en la lista del patrimonio mundial (1993), a pesar de que hasta la fecha no cuenta con un decreto federal de zona.

En el estado de Michoacán existe una tradición local de creación de instrumentos de protección.¹⁶ En 1930, antes de la publicación de la ley federal, Lázaro Cárdenas, entonces gobernador del estado, declaró de utilidad pública la protección y la conservación de los edificios históricos y artísticos;¹⁷ y en 1931 una ley local atribuyó al gobierno del estado la responsabilidad de la gestión del patrimonio. El aspecto típico de la ciudad de Pátzcuaro (1943)¹⁸ y de la capital del estado (1956)¹⁹ se vieron protegidos mediante sendos decretos locales de zonas. En Morelia se instituyó un área de protección con 6,789 inmuebles, 157 de los cuales fueron declarados monumentos históricos; en los años sesenta, el número de monumentos declarados aumentó hasta 273.

En 1974, una nueva ley del estado de Michoacán reafirmó la voluntad local de gestión autónoma del patrimonio, siendo responsable de la misma una Junta Estatal de Catalogación, Protección y Vigilancia del Patrimonio Histórico, Artístico y Natural de Michoacán. Las instituciones federales fueron invitadas a partici-

par en este organismo, lo mismo que la Cámara de Comercio, la administración estatal y los representantes de las autoridades locales. La legislación local se encontraba, por consiguiente, en abierta contradicción con la legislación federal. Los representantes del INAH consideraban el decreto de Michoacán como anticonstitucional, en tanto que los representantes locales criticaban la ley de 1972, que pasaba por alto a las autoridades locales y no tomaba en consideración las leyes de las entidades federativas.

En Morelia, la situación sólo se normalizó a fines de 1990 con la publicación de una declaratoria de zona de monumentos. Todo parece indicar que fue la perspectiva del registro de la ciudad en la lista del patrimonio mundial la que permitió, al margen de las evoluciones políticas locales, que las autoridades michoacanas aceptaran la promulgación de un decreto federal de zona de monumentos. Morelia había sido inscrita en la lista propuesta por México desde 1986; sin embargo, su catalogación había sido diferida debido a que no estaba protegida por ningún decreto federal. Las autoridades de la ciudad de Morelia habían concebido una política propia de protección y rechazaban un decreto de zona que reforzara la intervención federal (Ramírez, 1982). La perspectiva del registro en la lista del patrimonio mundial permitió salir de esta situación. En este contexto, la instancia internacional constituyó un incentivo lo suficientemente poderoso como para que se entablara una negociación entre el poder local y el federal, desde diciembre de 1991; un año después de la publicación del decreto, la ciudad de Morelia figuraba en la lista del patrimonio mundial de la humanidad. Para conmemorar tan relevante acontecimiento en la vida local, se erigió en el corazón de la plaza central una estela con el logotipo del patrimonio mundial.

El estado de Zacatecas instrumentó, desde temprana fecha, una activa política de protección al patrimonio histórico. Todo parece indicar que la administración federal dio marcha atrás ante la negativa de las autoridades locales, y que se llegó a un acuerdo a través de la redacción del decreto local de 1987. En efecto, este último se presenta como un decreto de protección de zona típica y no de monumentos históricos, y hemos visto que en algunos estados los decretos de

¹⁶ Para una reseña histórica de la política de protección en el estado de Michoacán, véase Ramírez, 1982.

¹⁷ "Decreto que declara de utilidad pública la vigilancia y conservación de los inmuebles cuyo valor histórico y artístico se determine", *Periódico Oficial*, estado de Michoacán, 24 de mayo de 1930.

¹⁸ "Decreto relativo a la conservación del aspecto típico y colonial de la ciudad de Pátzcuaro", *Periódico Oficial*, estado de Michoacán, 10. de abril de 1943.

¹⁹ "Reglamento para la conservación del aspecto típico y colonial de la ciudad de Morelia", *Periódico Oficial*, estado de Michoacán, 27 de agosto de 1956.

zonas típicas constituyen un espacio de intervención complementario de las intervenciones federales. Recordemos que los debates en torno a la nueva ley estatal tuvieron lugar en 1986, o sea, el año en que se elaboró la primera lista de bienes propuestos por México para su inscripción en la lista del patrimonio mundial, en la cual figura Zacatecas. Una vez más, fue la posibilidad de un reconocimiento internacional la que favoreció la normalización de las relaciones entre el poder local y el federal.

El expediente oficial de solicitud de inscripción en la lista del patrimonio mundial justifica la ausencia de un decreto de zona federal por la calidad de la protección realizada bajo el control de la Junta Local, y de las acciones conjuntas llevadas a cabo por los organismos federales y locales, en el marco de la ley de 1987. Sin embargo, parece ser que la ausencia de un decreto federal postergó la inscripción de Zacatecas, después de otras ciudades como Puebla, Oaxaca y México, que podían presentarse como modelos de la exitosa nueva política federal de protección. Por otra parte, parece que la adecuación entre las situaciones locales y la legislación federal no constituye tanto un requisito del ICOMOS y de la UNESCO —que no cuentan realmente con los medios para realizar un peritaje del papel de las legislaciones y se basan en una estimación global del estado de los bienes—, como la expresión de la voluntad del INAH y del gobierno federal, que se rehúsan a presentar para una convalidación internacional un sistema local de protección no conforme con la legislación federal.

El empleo de las referencias al patrimonio mundial en un conflicto local

En Puebla, a partir de 1993, las primeras versiones del proyecto de acondicionamiento del Paseo de San Francisco, se proponían una destrucción-renovación de parte de los barrios del centro histórico, en el seno de la zona de protección. Se delimitó un área de 22.5 hectáreas y 27 manzanas en los límites de la traza y de los barrios, con vistas a realizar una operación de renovación organizada en torno a un “paseo” del río San Francisco. En total, esta zona abarcaba 1,100 edificios, entre los cuales figuraban 175 monumentos históricos; ahí vivían unas 4,500 personas, en su mayoría en vecindades. Sólo el 60 por ciento de los edificios estaban habitados y una parte importante del área, en las cercanías de la iglesia de San Francisco, estaba ocupada por fábricas y almacenes. Se trataba, en un gran número de casos, de empresas textiles muy antiguas, que con frecuencia funcionaban con equipo



obsoleto. La realización de una laguna y de un canal de tres kilómetros que reprodujeran esquemáticamente el curso del antiguo río San Francisco, entubado desde los años setenta bajo el Boulevard 5 de mayo, debía constituir el eje estructural de un proyecto turístico y terciario destinado a abrir nuevos espacios para la construcción de oficinas, hoteles, restaurantes y comercios, según el modelo del *river walk* de San Antonio (Texas).

Este proyecto de renovación desencadenó una fuerte oposición por parte de numerosos sectores de la sociedad local. Los propietarios se negaron a enajenar sus edificios. Parte de los inquilinos lucharon por permanecer en el lugar. Las principales asociaciones de propietarios y de inquilinos adoptaron una estrategia común y trataron de movilizar todos los recursos políticos y jurídicos posibles, no sólo dentro del sistema de poder mexicano, sino también ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y Amnistía Internacional, argumentando la violación de sus derechos fundamentales, y ante distintas instancias de protección del patrimonio (el INAH, la UNESCO y el ICOMOS). Solicitaron la inscripción de la ciudad de Puebla en la lista del patrimonio en peligro. Una representante de una asociación de propietarios viajó hasta París, sede

de la UNESCO y del Comité del Patrimonio Mundial, para tratar de tomar la palabra durante una reunión de éste último.

Para los habitantes y los propietarios, el decreto de zona de monumentos, así como la inscripción en la lista del patrimonio mundial, constituyeron sólidos elementos para hacer valer su derecho a permanecer en el lugar. Al haber confusión respecto del papel de las organizaciones internacionales, también se utilizó la reciente integración del país a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para reforzar la necesidad de la aplicación de las normas de protección del patrimonio y enviaron misivas al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y al Banco Mundial (BM).

Las instancias internacionales de cooperación para la protección del patrimonio manifestaron su voluntad de estudiar el proyecto en curso en Puebla. A raíz de la inquietud originada por ciertas organizaciones y algunos profesionales mexicanos, relevados por la Comisión de Ordenamiento del Territorio de la asamblea legislativa federal, la Secretaría del Comité del Patrimonio Mundial, durante su reunión de Cartagena, en diciembre de 1993, solicitó explicaciones oficiales sobre el caso de la ciudad de Puebla. El delegado de México argumentó que sólo se trataba de la realización de un plan de zona, acorde con las normas nacionales de urbanismo, y que no era posible presentar al comité un proyecto que aún se encontraba en curso de elaboración y de discusión, ello motivó que el examen de la situación de la ciudad de Puebla fuera postergado. En 1994, el gobierno del estado de Puebla solicitó al director de la UNESCO el envío de una misión a Puebla, para evitar la afrenta de un informe solicitado por la oficina del Comité del Patrimonio Mundial. El informe del experto del ICOMOS, presentado a la oficina del comité en julio de 1994, subrayaba el interés de un proyecto de rehabilitación de una zona deteriorada, pero hacía hincapié en la necesidad de preservar los edificios y la estructura de la trama urbana. Posteriormente, una misión de asistencia técnica fue confiada al experto del ICOMOS, quien se convirtió en consejero del gobierno estatal y en fiador de un estricto respeto al patrimonio y a las normas internacionales. En las declaraciones de los poderes públicos y de la prensa local, este experto italiano siempre se presenta como miembro de la UNESCO y del ICOMOS, una asignación que permite inferir la existencia de un proyecto común del gobierno local y de la UNESCO y del ICOMOS para la reanimación de la zona.

Se abrió una nueva fase de estudios y proyectos con el objeto de apaciguar la movilización local y la oposición de las instancias de protección, y se inició una

reflexión en torno a un nuevo proyecto que respetara la trama urbana histórica, con el concurso del experto del ICOMOS. Hacia fines de 1994, las grandes líneas del nuevo proyecto se dieron a conocer públicamente; en una primera fase, se limitaba la afectación al norte de la zona de utilidad pública, en las cercanías de la iglesia de San Francisco, en el espacio ocupado en gran parte por los edificios de industrias textiles; se abandonaba el proyecto de canal; sólo un pequeño estanque y un espacio verde recordaban el proyecto inicial. Se reducía la importancia de los proyectos de desarrollo turístico. El resto de la zona de utilidad pública debía ser objeto de políticas de rehabilitación que integraran una intervención fina, de la cual los propios propietarios pudieran eventualmente hacerse cargo.

De esta manera se pasó del anuncio de la renovación de un espacio histórico, en abierta contradicción con las legislaciones federales e internacionales, presentado como un proyecto de nuevo desarrollo de la ciudad mediante la constitución de un polo de atracción de inversiones internacionales y de un nuevo centro de negocios para la ciudad, a una intervención fina que integra, bajo el control de un experto del ICOMOS, las actividades turísticas y la recuperación de terrenos baldíos o de espacios industriales.

La concepción original, la de los primeros proyectos, de reanimar una zona intersticial, negando todo valor a una puesta en escena del patrimonio y reconstruyendo un espacio de sociabilidad y de paseo atractivo, fue, de alguna manera, "mexicanizada", integrada dentro del espacio jurídico y normativo mexicano. Los representantes de los organismos de protección y de los medios urbanísticos locales fueron integrados al proyecto; pero modificaron también el sentido del mismo, otorgando mayor importancia al patrimonio. Fracasó el intento del gobierno estatal por establecer un proyecto de renovación sin concertación ni integración de los socios locales; la gestión negociada del conflicto sustituyó a la concertación, la integración de actores locales *a posteriori* posibilitó una adaptación del proyecto. Las referencias al derecho internacional del patrimonio contribuyeron a la integración del proyecto del gobernador dentro de la legislación mexicana de protección.

Conclusión: patrimonio mundial e identidad popular de los centros históricos

Este proceso internacional de cooperación y de creación de una lista de bienes a preservar constituye de hecho una nueva escala de normas adoptadas con el consenso de los estados; una vez ratificadas, estas normas

adquieren carácter obligatorio y estable. Tal proceso refuerza la legitimidad de la intervención federal en los centros, sacraliza los perímetros de las zonas protegidas; pero, al mismo tiempo, limita el carácter discrecional de las intervenciones al otorgar a un organismo internacional la capacidad de pronunciarse acerca de la coherencia de las políticas nacionales. Asimismo, esta instancia internacional refuerza el papel de los expertos técnicos, intermediarios entre los organismos nacionales y locales, que participan activamente en la cooperación internacional. En cada situación local, la referencia a las normas internacionales puede convertirse en un objetivo, en un modo de legitimación susceptible de utilizarse en el marco de conflictos entre actores.

En México, este conjunto de normas y de prácticas, de un cuerpo de especialistas con referencias comunes, contribuye a la producción de un espacio urbano específico como atributo necesario para cada ciudad: el “centro o barrio histórico”. La voluntad de preservar la ciudad histórica en su estructura, en el seno de urbes de crecimiento acelerado, constituye una manera radicalmente novedosa de concebir el futuro de los espacios urbanos heredados, y en particular de los barrios populares céntricos, que hasta los años ochenta se consideraban como zonas “tugurificadas” a renovar. Sin embargo, la atribución de valores patrimoniales, no sólo a los edificios históricos, sino también a la estructura del espacio urbano integrado en las zonas de monumentos, modifica las tradicionales relaciones sociales dentro de los barrios populares. El deterioro de las vecindades ya no es un problema que se limita a un modo particular de relación entre propietarios e inquilinos, codificado por el derecho civil. Al proteger el edificio catalogado como monumento histórico, la legislación del patrimonio modifica la naturaleza misma de parte de las vecindades; el espacio construido adquiere una nueva cualidad. Inquilinos y propietarios deben, teóricamente, adaptar sus prácticas a este nuevo estatuto. El lento deterioro de las vecindades frente al incumplimiento de los propietarios ya no puede sancionarse únicamente en caso de peligro probado para los habitantes. Si la institución responsable del patrimonio no cuenta con los medios para sancionar efectivamente los daños al patrimonio, la multiplicación de las reglamentaciones y de los discursos estigmatiza los comportamientos de los propietarios respecto al patrimonio de la nación, e incluso de la humanidad.

A pesar de los discursos de los militantes, de los investigadores y de ciertos representantes de los organismos de protección, que se refieren a los textos internacionales para actuar en favor de la conservación

de las funciones tradicionales y de las formas específicas de la cultura popular de los barrios céntricos, la política del patrimonio sólo toma en consideración a los edificios y a la imagen urbana. Las referencias a la noción de patrimonio de la humanidad y a la legislación del patrimonio para proteger el *patrimoine intangible*, constituido por el modo de relaciones sociales específicas de los barrios populares y de la vecindad, aparecen como un simple discurso periférico con respecto a la realidad de las acciones de protección al patrimonio. A pesar de los textos que recuerdan la importancia de la diversidad social y la identidad de los barrios populares, el único objeto de derecho, tanto de las legislaciones nacionales, como del proceso de cooperación internacional, continúa siendo el monumento. Los usos de los edificios sólo se califican en función de su impacto sobre los monumentos y sobre la imagen urbana. Ante la falta de procedimientos de rehabilitación o de políticas habitacionales que tomen en cuenta la vivienda antigua deteriorada, las restauraciones o rehabilitaciones suelen impulsar un cambio de uso de los edificios históricos. La inscripción en la lista del patrimonio mundial posibilita estrategias de valoración de la imagen urbana y de desarrollo turístico, cuyos efectos sobre la preservación de los monumentos preocupan actualmente al Comité del Patrimonio Mundial. Aunque desean influir en las selecciones urbanísticas y privilegiar un reacondicionamiento social de los centros históricos, los procedimientos internacionales de cooperación se concretan, en los hechos, a dificultar las operaciones de renovación y a preservar los monumentos a los cuales se atribuye un derecho subjetivo respaldado por la comunidad internacional de los especialistas en el patrimonio. Diez años después de la firma de la “Carta para la salvaguardia de las ciudades históricas”, tanto en México como en el territorio de gran parte de los estados signatarios, estas recomendaciones fundamentales, que apuntan a que se considere globalmente a los espacios urbanos protegidos, continúan siendo letra muerta.

Bibliografía

- CENTRO DEL PATRIMONIO MUNDIAL
1993 “L’intégration des paysages culturels au patrimoine mondial”, en *La lettre du patrimoine mondial*, núm. 1, febrero, p. 15.
- CERVELLATI, PIER LUIGI, ROBERTO SCANNAVINI
Y CARLO DE ANGELIS
1981 *La nouvelle culture urbaine, Bologne face à son patrimoine*, París, Seuil.
- CHOAY, FRANÇOISE
1992 *L’allégorie du patrimoine*, París, Seuil.

DECLARACIÓN DE TLAXCALA

- 1982 *La reanimación de las pequeñas ciudades*, Tlaxcala, 3er. Coloquio Interamericano sobre la Conservación del Patrimonio Monumental.
- DÍAZ-BERRIO, SALVADOR
- 1990 *Conservación del patrimonio cultural en México*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
 - 1992 "Las declaraciones de zonas de monumentos históricos en México (1974-1990)", en *Suplemento, Revista del INAH* 39, julio-septiembre.
 - 1994 *Informe del seguimiento del estado de conservación México*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- GALVÁN, LUZ ELENA
- 1985 "Leyes de 1930 y 1934 sobre protección y conservación de monumentos", en *Primera Reunión para definir una política nacional de conservación de monumentos*, Cuadernos de trabajo 1, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 67-79.
- LOMBARDO DE RUIZ, SONIA
- 1985 "Resumen de las propuestas recogidas", en *Primera Reunión para definir una política nacional de conservación de monumentos*, Cuadernos de trabajo 1, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 115-121.
- MAYOR, FEDERICO
- 1988 "Un patrimoine pour tous", en *Le Courier de l'Unesco*, agosto, París, pp. 4-5.
- MELÉ, PATRICE
- 1995 "Historicité et espace urbain, patrimoine et stratégies d'image dans les centres-villes mexicains", en *Cahiers des Amériques Latines*, núm. 18, París, pp 80-103.
 - 1995a "La construcción jurídica de los centros históricos: patrimonio y políticas urbanas en México", en *Revista mexicana de Sociología*, núm. 1, México, pp. 183-206.
 - 1998 "La protección del patrimonio histórico en México, practicas locales y competencias federales", en *Mexican Studies / Estudios Mexicanos*, vol. 14, núm. 1, pp. 71-105.
- 1998a *Patrimoine et action publique au centre des villes mexicaines*, París, Presses de la Sorbonne Nouvelle, IHEAL.
- MICOUD, ANDRÉ
- 1989 "Les lieux exemplaires: des lieux pour faire croire à de nouveaux espaces", en *La production symbolique des lieux exemplaires*, Ministère de l'équipement, pp. 53-61.
- MINISTÈRE DE LA CULTURA
- 1992 *Patrimoine, Etat et culture*, París, La Documentation française.
- OLIVÉ NEGRETE, JULIO CÉSAR, CASTRO-POZO AUGUSTO (COORDS.)
- 1988 *INAH una historia*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- PARENT, MICHEL
- 1988 "Sacraliser l'essentiel", en *Le Courier de l'Unesco*, agosto, París, pp. 32-33.
- PRESSOUYRE, LÉON
- 1993 *La convention du patrimoine mondial, vingt ans après*, París, Editions de l'Unesco.
- PROJET RÉGIONAL POUR LE PATRIMOINE CULTUREL, URBAIN, NATUREL ET DE L'ENVIRONNEMENT
- 1993 *Suivi et mise à jour. Sites du patrimoine mondial en Amérique Latine, aux Caraïbes et en Afrique d'expression lusophone 1991-1994. Rapport d'avancement 1993 et prévisions*, PNUD/UNESCO.
- RAMÍREZ ROMERO, ESPERANZA
- 1982 *Morelia en el espacio y en el tiempo, defensa del patrimonio histórico y arquitectónico de la ciudad*, Morelia, Gobierno del estado de Michoacán/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- RIEGL, ALOÏS
- 1984 *Le culte moderne des monuments, son essence et sa genèse*, París, Seuil, 121 p. [primera edición: Viena, 1903].
- UNESCO
- 1972 *Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural*, París (16 de noviembre).
 - 1992 *Orientations devant guider la mise en oeuvre de la convention du patrimoine mondial*, Comité Intergubernamental para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (revisado en marzo de 1992).